

Cuarto.—La asignatura de «Lengua latina II», que figura en el segundo curso de la División de Filología, dejará de ser obligatoria y pasará a ser optativa, juntamente con «Fonética inglesa».

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

25234 ORDEN de 14 de septiembre de 1977 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 10),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización en los Centros docentes de Bachillerato de los libros de texto que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Octava relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, editorial, curso y autor, respectivamente:

1. Libros del alumno

AREA DE LENGUAJE

Lengua y Literatura españolas

Everest; «Lengua y Literatura», 3.º de Bachillerato; Pablo Jauralde Pou.

Miñón; «Lengua española», 2.º de Bachillerato; Becerio, Pita, Alvaro, Laso.

Vicens Vives; «Biblos», 3.º de Bachillerato; J. Acina, J. Saura.

AREA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y DE LA NATURALEZA

a) Matemáticas

Luis Vives; «Matemáticas», 3.º de Bachillerato; Joaquín López Barriuso.

b) Física y Química

Lázaro Sanromán, Ricardo; «Introducción a la Física-Química», 3.º de Bachillerato; Ricardo Lázaro Santomán.

AREA SOCIAL Y ANTROPOLOGICA

a) Geografía e Historia

Vicens Vives; «Ibérica. Geografía e Historia económica de España»; 3.º de Bachillerato; P. Benejam, R. Ortega y otros.

b) Filosofía

Didascalía; «Filosofía», 3.º de Bachillerato, A. Plumed y otro.

Magisterio Español; «Filosofía», 3.º de Bachillerato; José A. Burriel y otro.

S. M.; «Filosofía», 3.º de Bachillerato; Vicente Gutiérrez Pascual.

MINISTERIO DE TRABAJO

25235 ORDEN de 10 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa Olivarrera Nuestra Señora del Aguila», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa Olivarrera Nuestra Señora del Aguila», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil cuatrocientos setenta de mil novecientos setenta y cuatro, promovido por el Procurador señor Zapata, en nombre y representación de la «Cooperativa Olivarrera Nuestra Señora del Aguila» y otros, contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por los actores contra Orden ministerial de veintiocho de febrero del mismo año, aprobatoria de la Ordenanza Laboral para industrias del aceite y sus derivados y las de aderezo, relleno y exportación de aceitunas en el particular, referente a la impugnación de los números dos y cinco del artículo sesenta y uno de la Reglamentación; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho; todo ello sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de agosto de 1977.—P. D., el Secretario general técnico, Miguel A. Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25236 ORDEN de 10 de septiembre de 1977 por la que se levanta la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en la zona denominada «Barcelona Dos-San Clemente de Llobregat» (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, declarada por Orden ministerial de 18 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), en el área «Barcelona Dos-San Clemente de Llobregat», comprendida en la provincia de Barcelona, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta zona, y teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido, que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, establecida por Orden ministerial de 18 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), en la zona denominada «Barcelona Dos-San Clemente de Llobregat», comprendida en los términos municipales de San Clemente de Llobregat, Viladecans y Beges, de la provincia de Barcelona, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se tomará como punto de partida el vértice topográfico de San Clemente de Llobregat.

De punto de partida a primera estaca, se medirán 2.500 metros en dirección Sur.

De primera a segunda estaca, se medirán 800 metros en dirección Oeste.

De segunda a tercera estaca, se medirán 1.000 metros en dirección Sur.

De tercera a cuarta estaca, se medirán 3.300 metros en dirección Oeste.

De cuarta a quinta estaca, se medirán 3.500 metros en dirección Norte.

De quinta estaca a punto de partida, se medirán 4.200 metros en dirección Este, quedando así cerrado el perímetro.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en

el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción

25237 *ORDEN de 19 de septiembre de 1977 por la que se incluye a la Empresa «Ecología y Polución, S. A.» (ECOPOLSA), en la Sección Especial, grupo B, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Ecología y Polución, S. A.» (ECOPOLSA), en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

25238 *ORDEN de 20 de septiembre de 1977 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado «Zona Peñarroya-Belmez-Espiel», con modificación por lo que respecta a limitación de recursos a investigar referidos a carbón, comprendida en la provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, denominada «Zona Peñarroya-Belmez-Espiel», comprendida en la provincia de Córdoba, según el perímetro que se designa en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), y que fue prorrogada por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), resulta aconsejable en la actualidad determinar un nuevo plazo en su vigencia, si bien efectuándose una modificación por lo que respecta a los recursos que ofrecen interés para proseguir su investigación el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; cumplidos los trámites señalados por el artículo 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y el 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería (texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/68, de 2 de mayo), emitidos los informes preceptivos en el expediente por el Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento, se hace necesario dictar la resolución pertinente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado en el área denominada «Zona Peñarroya-Belmez-Espiel», comprendida en la provincia de Córdoba, establecida por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre) y prorrogada según Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), si bien limitada por lo que respecta a investigación de recursos, concretamente, a yacimientos de carbón.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta, y se concede por un plazo de dos años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación correspondiente a esta zona de reserva, con la modificación establecida en el número primero de la presente Orden en cuanto a recur-

sos afecta, al Instituto Nacional de Industria, quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

25239 *ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 54/74, promovido por «Galepharma Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Galepharma Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1977 sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, confirmando, por ser ajustada a derecho, la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco; sin imposición de costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25240 *ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 18/74, promovido por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1977 sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra la sentencia de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, la debemos revocar y revocamos por no ajustada a derecho, declarando nula la inscripción practicada, que concedió la marca «Gasfur», número quinientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y siete; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.